



NOTARIA 21

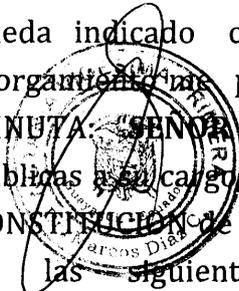
Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA FLAMINGO LINE DEL
ECUADOR S.A. FLAMIDECU.-----
CAPITAL AUTORIZADO: \$8,000.00.-
CAPITAL SUSCRITO: \$4,000.00.---**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintidós de Abril del dos mil ocho, ante mí, Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparece la señorita **JANINA CORDOVA SALAZAR**, soltera, ingeniera comercial, en su calidad de apoderada especial de las compañías **ECUHOLD N. V.** y **ECU INTERNATIONAL N. V.**, según consta de los respectivos Poderes Especiales que acompaña; la compareciente ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruida en el objeto y resultados de esta escritura a la que procede como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente:
MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN** de una **COMPAÑIA ANONIMA** que se contiene en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** La señorita **JANINA CORDOVA SALAZAR**, en su calidad de apoderada especial de las compañías **ECUHOLD N. V.** y **ECU INTERNATIONAL N. V.**, conforme consta de los respectivos Poderes Especiales que acompaña en calidad de



1 documentos habilitantes, debidamente legalizados y
2 traducidos al idioma castellano, en cumplimiento de la
3 voluntad de sus poderdantes, ambas de nacionalidad belga,
4 domiciliadas en Schomhoeveweg Quince (B-dos mil treinta)
5 Amberes, Bélgica, declara que en virtud de la presente
6 escritura constituye una compañía anónima que llevará la
7 denominación social **FLAMINGO LINE DEL ECUADOR S.A.**
8 **FLAMIDECU**, que se regirá por la Ley de Compañías, por las
9 demás leyes vigentes sobre la materia, por los reglamentos y
10 resoluciones que conforme a ellas se adoptaren y por el
11 Estatuto Social que consta a continuación.- **CLÁUSULA**
12 **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FLAMINGO**
13 **LINE DEL ECUADOR S.A. FLAMIDECU.- ARTICULO**
14 **PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y**
15 **DOMICILIO.-** Con la denominación **FLAMINGO LINE DEL**
16 **ECUADOR S.A. FLAMIDECU** se constituye una compañía
17 anónima, de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal
18 es la ciudad de Guayaquil, pudiendo ejercer sus actividades o
19 negociar en cualquier parte de la República del Ecuador o del
20 exterior, así como establecer sucursales y agencias en otros
21 lugares, dentro y fuera del país, con sujeción a las
22 disposiciones legales pertinentes y por resolución de la Junta
23 General de Accionistas.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** El
24 objeto de la compañía es el transporte marítimo, fluvial, aéreo
25 y demás modalidades, en cualquiera de sus formas, mediante
26 el arrendamiento de servicios a terceros. La compañía se
27 dedicará al agenciamiento de naves de bandera nacional e
28 internacional, para ello podrá realizar todo tipo de gestión ante



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

1 las autoridades portuarias, marítimas, terrestres y de aviación
2 del país. Podrá representar y mantener corresponsalía y ser
3 agente en el país de empresas internacionales que se dediquen
4 al transporte aéreo, marítimo y terrestre hacia y desde los
5 diversos puertos marítimos y aéreos del Ecuador. Podrá
6 realizar a través de terceros el transporte por vía marítima,
7 aérea, fluvial y demás modalidades de toda clase de
8 mercaderías en general, ya sea en contenedores, al granel,
9 refrigerada, en pallets o en consolidación, así como también el
10 transporte de pasajeros. Tendrá la capacidad para dedicarse a
11 la operación portuaria tanto en el campo marítimo como aéreo
12 y terrestre, para lo cual podrá dedicarse a prestar servicios
13 integrales de transferencia de carga a buques, y demás
14 servicios o actividades complementarias o de apoyo a los
15 servicios portuarios. Podrá representar a armadores navieros,
16 aéreos y terrestres, nacionales o internacionales en las
17 gestiones de carácter administrativo y comercial relativas a
18 todos los trámites relacionados con la escalada de buques o
19 arribos de aviones o de camiones. Podrá para este efecto
20 comprar, vender, arrendar las máquinas o equipos portuarios
21 necesarios para cumplir con su objetivo. Podrá participar en
22 concesiones, licitaciones y solicitar autorizaciones y licencias
23 para la delegación en la utilización de los bienes y/o la
24 prestación de servicios y obras portuarias y complementarias
25 permitidos por las leyes del Ecuador. Podrá prestar servicios a
26 las embarcaciones tales como el practicaaje, uso de muelles,
27 remolque y demás necesarios de apoyo o complementación
28 para una apropiada navegación, así como la gestión de estiba y

1 desestiba de mercaderías, incluyendo su almacenaje, custodia
2 y transporte hasta la entrega al consignatario, consolidación y
3 desconsolidación.- **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo
4 para el que se constituye la compañía es de noventa y nueve
5 años contado a partir de inscripción de este contrato en el
6 Registro Mercantil del cantón Guayaquil, plazo que podrá ser
7 prorrogado o restringido por decisión de la junta general de
8 accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.-** El CAPITAL
9 AUTORIZADO de la compañía es de OCHO MIL DOLARES DE
10 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, monto hasta el cual se
11 podrá aceptar suscripciones y emitir acciones. El capital
12 autorizado no podrá exceder al doble del valor del capital
13 suscrito.- El CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de CUATRO
14 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
15 dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de
16 cinco dólares de los Estados Unidos de América, cada una,
17 numeradas de la cero cero uno a la ochocientos.- Los aumentos
18 del capital autorizado y del capital suscrito, dentro del límite
19 del capital autorizado, serán resueltos por la junta general de
20 accionistas.- Todo aumento del capital suscrito se lo hará en
21 uso del derecho preferente de cada accionista y las acciones
22 que se emitan en cada aumento tendrán numeración continua
23 con relación a la última emisión realizada hasta completar el
24 monto del capital autorizado. Su pago se lo realizará en
25 cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías.-
26 **ARTICULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los Títulos de
27 las acciones podrán contener una o mas acciones y deberán ser
28 suscritos por el Presidente y el Gerente de la compañía. Se



NOTARIA 21

Dr. Marcos Dax Casquete
NOTARIO

1 considerará como dueño de las acciones a quien aparezca
2 como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.-
3 **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA Y PERDIDA O**
4 **DESTRUCCION DE LAS ACCIONES.-** La propiedad de las
5 acciones se transfiere mediante nota de cesión realizada en el
6 Título correspondiente o en una hoja adherida al mismo y
7 llevará la firma de quien las transfiere o de la persona o Casa
8 de Valores que lo represente. Dicha cesión deberá inscribirse
9 en el Libro de Acciones y Accionistas y llevará la firma del
10 Gerente de la compañía, quien archivará la comunicación
11 fechada y firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o,
12 las comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos,
13 mediante la cual se le haga conocer tal cesión, o el título objeto
14 de la cesión, que en cuyo caso deberá ser anulado emitiéndose
15 uno nuevo al adquirente. La cesión e inscripción en el Libro de
16 Acciones y Accionistas de los títulos que estuvieren entregados
17 en custodia en un depósito centralizado de compensación y
18 liquidación se hará de conformidad con las disposiciones
19 pertinentes de la Ley de Compañías y con los mecanismos que
20 se establezcan para tales depósitos centralizados.- En caso de
21 pérdida o destrucción de un Título de Acciones o de un
22 certificado provisional, se procederá a su anulación y se
23 conferirá uno nuevo al accionista previo el cumplimiento de las
24 formalidades y requisitos exigidos por la Ley de Compañías. La
25 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título de
26 Acciones o certificado provisional anulado.- **ARTICULO**
27 **SÉPTIMO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** La
28 compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y

1 administrada por el Presidente y por el Gerente, quienes
2 tendrán las atribuciones y deberes que les señala la ley y el
3 presente Estatuto.- **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL**
4 **DE ACCIONISTAS.-** La Junta General formada por los accio-
5 nistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo
6 de la compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos
7 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones
8 que juzgue conveniente para los intereses de la compañía.-
9 Salvo las excepciones que dispone la ley, las decisiones de la
10 Junta General tienen el carácter de obligatorias para los
11 accionistas, debiendo ser cumplidas igualmente por todos los
12 empleados y funcionarios de la compañía. Toda acción suscrita
13 da derecho a voto en proporción a su valor pagado.-
14 **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y**
15 **EXTRAORDINARIAS.-** *Las Juntas Generales de Accionistas son*
16 *ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio*
17 *principal de la compañía.- La Junta General Ordinaria de Ac-*
18 *cionistas se reunirá, por lo menos una vez dentro del primer*
19 *trimestre del año, para resolver los asuntos especificados en*
20 *los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta*
21 *y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto*
22 *constante en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-*
23 *Las Juntas Generales se reunirán extraordinariamente, en*
24 *cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los*
25 *puntos constantes en la convocatoria. Toda resolución sobre*
26 *asuntos no expresados en la convocatoria es nula.-* **ARTICULO**
27 **DECIMO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a junta
28 general serán hechas por el Presidente o por el Gerente de la



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

1 compañía, mediante aviso que se publicará por la prensa, en
2 uno de los Diarios de mayor circulación de la ciudad de
3 Guayaquil, mediando ocho días de anticipación, por lo menos,
4 al fijado para la reunión. La convocatoria señalará lugar, día,
5 hora y objeto de la reunión.- La Junta General se reunirá en
6 primera convocatoria si los accionistas presentes representan,
7 por lo menos, la mitad del capital suscrito y pagado. A falta de
8 este quórum se hará una segunda convocatoria, que no podrá
9 modificar el objeto de la primera.- La junta general se reunirá
10 en segunda convocatoria con el número de accionistas
11 presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, la
12 misma que no podrá demorarse más de treinta días desde la
13 fecha fijada para la primera reunión.- Los Comisarios serán
14 especial e individualmente convocados y su inasistencia no
15 será causal de diferimiento de la sesión.- No obstante lo
16 dispuesto, la Junta General de Accionistas se entenderá
17 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
18 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
19 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
20 capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta
21 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
22 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los
23 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre
24 los cuales no se considere suficientemente informado.-
25 **ARTICULO UNDECIMO.- QUORUM.-** Salvo las excepciones
26 previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales, tanto
27 ordinarias como extraordinarias, serán tomadas por mayoría
28 de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos

1 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
2 numérica.- A la Junta General concurrirán los accionistas
3 personalmente o por medio de representantes, mediante carta
4 dirigida al Presidente o al Gerente. No podrán ser
5 representantes de los accionistas ni los administradores ni los
6 Comisarios de la compañía.- La Junta General será instalada y
7 dirigida por el Presidente, actuando de Secretario el Gerente.-
8 A falta del Presidente dirigirá la junta general el accionista o la
9 persona que la junta designe para el caso.- A falta del Gerente,
10 actuará de secretario de dicha junta el accionista o la persona
11 que la junta designe para el caso. Antes de declararse instalada
12 la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes.-De
13 cada sesión se formará un expediente que contendrá la copia
14 del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria se
15 hizo en la forma prevista en el presente Estatuto y todos los
16 demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- Las
17 actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas,
18 podrán ser aprobadas por la Junta en la misma sesión y
19 deberán ser extendidas y firmadas dentro de los quince días
20 posteriores a la sesión.- **ARTICULO DUODECIMO.-**
21 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones
22 de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover al
23 Presidente, al Gerente y a los Comisarios y fijar sus
24 remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y balances que
25 presente el Gerente, previo informe del Comisario Principal o
26 Suplente que haya actuado; c) Resolver sobre el reparto de
27 utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como
28 decidir la formación de reservas especiales; d) Acordar todas



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

9

1 las modificaciones al contrato social; e) Resolver acerca de la
2 fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la
3 compañía, nombrando los funcionarios que deban intervenir
4 en ella; f) Autorizar el gravamen o la enajenación de los
5 inmuebles de propiedad de la compañía; y, g) Conocer y
6 resolver sobre todos los asuntos que no estuvieren
7 especialmente previstos en este Estatuto y que por la Ley le
8 correspondieren.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**
9 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.-** El
10 Presidente y el Gerente de la compañía podrán o no ser
11 accionistas de la compañía, serán elegidos por la junta general
12 de accionistas, durarán cinco años en el ejercicio de sus
13 funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Les
14 corresponde los siguientes deberes y atribuciones que
15 ejercerán en forma individual: UNO) Representar legalmente a
16 la compañía, judicial y extrajudicialmente, en todos los actos y
17 contratos que celebre; DOS) Convocar a las juntas generales de
18 accionistas; TRES) Nombrar y destituir a los empleados y mas
19 personal de la empresa y fijar sus sueldos y salarios, dar por
20 terminado los respectivos contratos de trabajo y sancionar a
21 los empleados y mas personal de la compañía de acuerdo con
22 el Código del Trabajo y el Reglamento Interno de la compañía;
23 CUATRO) Designar Subgerentes y/o apoderados especiales
24 para ejercer funciones en el domicilio principal o en otras
25 localidades de la República del Ecuador, de acuerdo a las
26 necesidades de la compañía, cuyo nombramiento deberá
27 comunicar a la Junta General de Accionistas, determinando
28 para cada caso sus facultades y deberes, que someterán para

1 aprobación de dicho organismo, entre los cuales no estará
2 incluida la representación legal de la compañía; CINCO)
3 Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente contrato social y las
4 resoluciones de la junta general; SEIS) Conferir poderes
5 especiales; SIETE) Manejar los fondos de la compañía bajo su
6 responsabilidad, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase
7 de operaciones civiles o mercantiles relacionadas con su objeto
8 social, pudiendo en consecuencia suscribir, aceptar, pagar,
9 descontar, endosar, protestar, cancelar pagarés, letras de
10 cambio, libranzas, cheques y mas documentos de crédito; y,
11 OCHO) Todas las demás atribuciones que les corresponde de
12 acuerdo con la ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO**
13 **DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DEL**
14 **PRESIDENTE Y DEL GERENTE.-** A mas de las atribuciones
15 determinadas en el Artículo Décimo Tercero, corresponden
16 privativamente al PRESIDENTE y al GERENTE de la compañía
17 las siguientes atribuciones: **AI PRESIDENTE:** UNO)
18 Supervigilar la marcha de los negocios sociales y la actuación
19 del Gerente, así como realizar la libre y más amplia
20 administración de la compañía, en la forma que mejor estime
21 conveniente a los intereses de ella; DOS) Presidir las sesiones
22 de junta general de accionistas; TRES) Firmar conjuntamente
23 con el Gerente los Títulos de Acciones, las actas de juntas
24 generales de accionistas y las listas de asistentes a las mismas;
25 CUATRO) Subrogar al Gerente en caso de falta o ausencia de
26 dicho funcionario con sus mismos deberes y atribuciones,
27 mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de
28 accionistas resuelva lo pertinente; CINCO) Intervenir sin



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

11

1 autorización de la junta general de accionistas en todo acto o
2 contrato para la enajenación de los bienes muebles de
3 propiedad de la compañía; SEIS) Intervenir sin autorización de
4 la junta general de accionistas en todo acto o contrato para la
5 enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad
6 de la compañía hasta por la cuantía de VEINTICINCO MIL
7 dólares de los Estados Unidos de América, pasada la cual
8 requerirá autorización expresa de dicho organismo; y, SIETE)
9 Las demás atribuciones y deberes que le competen de acuerdo
10 con la ley y el presente Estatuto.- **Al GERENTE: UNO)** Actuar
11 de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas; **DOS)**
12 Firmar conjuntamente con el Presidente los Títulos de
13 Acciones; **TRES)** Presentar a la junta general de accionistas el
14 Balance General anual, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y
15 demás anexos, la propuesta de distribución de utilidades, así
16 como el correspondiente informe dentro de los plazos
17 determinados en la Ley de Compañías; **CUATRO)** Llevar bajo su
18 control y responsabilidad el Libro de Acciones y Accionistas,
19 Libro de Actas y demás documentos afines y cuidar que se
20 lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la
21 compañía; **CINCO)** Subrogar al Presidente en caso de falta o
22 ausencia de dicho funcionario con sus mismos deberes y
23 atribuciones, mientras dure su ausencia o hasta que la junta
24 general de accionistas resuelva lo pertinente, con excepción de
25 las facultades privativas del Presidente, que constan en los
26 numerales cinco) y seis), anteriormente detallados, para cuyos
27 casos requerirá autorización expresa de la junta general de
28 accionistas, cualquiera que sea la cuantía del acto o contrato a



1 celebrarse; SEIS) Presentar informes trimestrales al Presidente
2 de la compañía sobre el estado de los negocios sociales, con los
3 respectivos soportes, o con la frecuencia que sean solicitados
4 por dicho funcionario; y, SIETE) Las demás atribuciones y
5 deberes que le competen de acuerdo con la ley y el presente
6 Estatuto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- COMISARIOS.-** Los
7 Comisarios, un principal y un suplente, pueden o no tener la
8 calidad de accionistas de la compañía, serán elegidos por la
9 Junta General de Accionistas y durarán un año en el ejercicio
10 de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Les
11 corresponden las atribuciones y deberes señalados en la Ley y
12 en el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**
13 **FUNCIONES PRORROGADAS.-** Los representantes y
14 funcionarios de la compañía continuarán en el desempeño de
15 sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el
16 que fueron designados, hasta que los respectivos reemplazos
17 designados por la Junta General de Accionistas tomen posesión
18 de sus cargos, salvo los casos de destitución.- **ARTICULO**
19 **DECIMO SEPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO DE LA**
20 **COMPAÑÍA.-** El ejercicio económico de la compañía será anual;
21 se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de
22 diciembre de cada año.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**
23 **UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Junta
24 General de Accionistas resolverá acerca de la distribución
25 anual de utilidades. Las utilidades se repartirán entre los
26 accionistas en proporción al monto de sus acciones suscritas y
27 valor pagado por cada una de ellas. De las utilidades líquidas
28 que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

1 porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar
2 el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos,
3 el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO DECIMO**
4 **NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**
5 Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la
6 ley pertinente y para su liquidación se observarán las
7 disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO**
8 **VIGESIMO.-** Todo asunto no previsto en este Estatuto, en la
9 Ley de Compañías o en cualquier Ley Supletoria será resuelto
10 por la Junta General de Accionistas.- **CLÁUSULA TERCERA:**
11 **DECLARACIONES.-** La señorita JANINA CORDOVA SALAZAR,
12 en su calidad de apoderado especial de las accionistas
13 fundadoras, compañías **ECUHOLD N. V.** y **ECU**
14 **INTERNATIONAL N. V.**, declara: **UNO.-** Que el capital suscrito
15 inicial de la compañía **FLAMINGO LINE DEL ECUADOR S.A.**
16 **FLAMIDECU** es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
17 UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones de
18 cinco dólares de los Estados Unidos de América cada una,
19 numeradas de la cero cero uno a la ochocientos y ha sido
20 pagado en su totalidad, en numerario, de conformidad con la
21 lista de suscriptores que se indica a continuación: a) La
22 compañía **ECUHOLD N. V.** ha suscrito setecientos noventa y
23 dos acciones ordinarias y nominativas de cinco dólares de los
24 Estados Unidos de América cada una, con un valor de TRES
25 MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS
26 UNIDOS DE AMÉRICA y ha pagado en numerario el ciento por
27 ciento del valor de dichas acciones, o sea la suma de TRES MIL
28 NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



1 DE AMÉRICA; y, b) La compañía **ECU INTERNATIONAL N. V.**
2 ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de cinco
3 dólares de los Estados Unidos de América cada una, con un
4 valor de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
5 AMÉRICA y ha pagado en numerario el ciento por ciento del
6 valor de dichas acciones, o sea la suma de CUARENTA
7 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **DOS.-** Que
8 conforme consta del respectivo certificado bancario que se
9 protocoliza con la presente escritura, ha depositado en una
10 Cuenta Especial de Integración de Capital a nombre de la
11 compañía **FLAMINGO LINE DEL ECUADOR S.A. FLAMIDECU**
12 la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
13 DE AMÉRICA, correspondiente al ciento por ciento del valor de
14 las acciones que han suscrito las accionistas fundadoras en el
15 capital social de dicha compañía, de acuerdo con la lista de
16 suscriptores que antecede.- **TRES.-** Que la inversión que
17 realizan las accionistas fundadoras tiene la calidad de
18 inversión extranjera directa.- **CUATRO.-** Que sus
19 representadas no se reservan premio, corretaje o beneficio
20 alguno tomado del capital social y que ha sido autorizada para
21 realizar los trámites tendientes a obtener la aprobación de esta
22 escritura por parte de la Superintendencia de Compañías y la
23 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del
24 cantón Guayaquil, así como para convocar a la primera Junta
25 General de Accionistas que deberá designar a los funcionarios
26 de la compañía.- **CONCLUSIÓN.-** Agregue Ud. señor Notario lo
27 demás que fuere de estilo.- firmado) Abogada ANGELA HASING
28 DE TRONCOZO.- Matrícula número mil cuatrocientos noventa y

BIJZONDERE VOLMACHT

In mijn hoedanigheid als Afgevaardigd Bestuurder van de onderneming Ecu International N.V., opgericht en bestaande onder de Belgische wetgeving, gevestigd te Schomhoeveweg 15 (B-2030) Antwerpen, België, beheersvennootschap, verleen ik BIJZONDERE VOLMACHT aan Janina Cordova, van Ecuadoraanse nationaliteit en gedomicilieerd te Guayaquil / Ecuador, om op te treden bij de oprichting van een naamloze vennootschap, gevestigd in de stad Guayaquil, Republiek Ecuador, waarbij ik uitdrukkelijk gemachtigd blijf om in naam van Ecu International N.V. in te tekenen op de overeenkomstige aandelen in het maatschappelijk kapitaal van voornoemde onderneming en deze te betalen, en om ten overstaan van de Openbare Notaris de authentieke akte van oprichting te verlijden, de goedkeuring ervan door de 'Superintendencia de Compañías' te verkrijgen, het lidmaatschap ervan bij de overeenkomstige 'Cámara de la Producción' aan te vragen en de vennootschap te laten inschrijven bij het Handelsregister van het kanton Guayaquil.- Daartoe verleen ik aan Janina Cordova de meest uitgebreide bevoegdheden om voor de overeenkomstige openbare en privé-instellingen, evenals voor de betrokken overheden alle handelingen te stellen die vereist zijn voor de getrouwe uitvoering van voorliggende volmacht, waarbij ik eveneens uitdrukkelijk gemachtigd blijf om de onderneming ~~Flemingo Line del Ecuador~~ in te schrijven in het Unieke Register van Belastingplichtigen en het inschrijvingscertificaat op naam van de onderneming te verkrijgen, voorzien van het BTW-nummer, en om deze onderneming als stemgerechtigde te vertegenwoordigen tijdens de eerste algemene vergadering van aandeelhouders, bijeengeroepen om de handelingen en kosten bij de oprichting van de nieuwe onderneming goed te keuren, en de bestuurders ervan aan te stellen.

Ecu International
N.V.

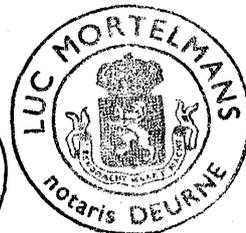
Correction Approved

Mohinder Pal Bansal Antwerpen, België, op 14 februari 2008



D. Naamloze vennootschap Ecu International

Mohinder Pal Bansal
Afgevaardigd Bestuurder



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Land: België
2. Deze openbare akte is ondertekend door: Mortelmans, Luc
3. Handelend in de hoedanigheid van: Notaris
4. Is voorzien van het zegel/ de stempel van: Notaris
Deurne

Voor echt verklaard

5. Te Brussel
6. Op: 27/02/2008
7. Door de Federale Overheidsdienst Buitenlandse Zaken, Buitenlandse Handel en Ontwikkelingssamenwerking
8. Onder nr. **9805080227299059**
9. Zegel / Stempel:

10. Ondertekening:

Van Peeterssen Séverine



[Handwritten signature]
Van Peeterssen Séverine

TRADUCCIÓN

DEL IDIOMA: Neerlandés
HACIA EL IDIOMA: Español
CONTENIDO DE LA TRADUCCIÓN: Poder Especial

PODER ESPECIAL

En mi calidad de Administrador Delegado de la compañía ECU International N.V., una Sociedad de gestión colectiva organizada y existente de conformidad con las leyes belgas, domiciliada en Schomhoveweg 15 (B-2030) Amberes, Bélgica, por el presente otorgo a Janina Córdova, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Guayaquil / Ecuador, PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE cual en derecho se requiere, para comparecer en la constitución de una sociedad anónima, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, quedando expresamente autorizada para suscribir y pagar, en nombre de Ecu International N.V., las correspondientes acciones en el capital social de dicha compañía, para otorgar la escritura pública de constitución ante un Notario Público, obtener la autorización de la Superintendencia de Compañías, solicitar la afiliación en la correspondiente Cámara de Producción y para inscribir la sociedad en el Registro Mercantil del cantón de Guayaquil.- Para estos fines concedo a Janina Córdova las más amplias facultades para realizar, ante las instituciones privadas y públicas y las autoridades correspondientes, todos los trámites necesarios para la fiel ejecución del presente poder, quedando también expresamente autorizada para inscribir la compañía [*tachado: Flamingo Line del Ecuador*][*Corrección en margen: Ecu International N.V.* [*Nota en margen: corrección aprobada, firma ilegible, Mohinder Pal Bansal*] en el Registro Único de Contribuyentes y obtener el certificado de inscripción en nombre de la compañía, con el número de identificación tributaria, para representar con derecho de voto a esta compañía durante la primera Junta General de Accionistas, convocada para aprobar las transacciones y gastos correspondientes a la constitución de la nueva compañía, y para nombrar a sus

Amberes, Bélgica, febrero 14 del 2008

Janina Córdova, Anónima Ecu International

[*Firma: Firma ilegible*]
Mohinder Pal Bansal
Administrador Delegado

Visto para la legalización de la firma de Mohinder Pal Bansal, que consta en el presente instrumento, por mí, notario Luc Mortelmans en Amberes – Deurne

[*Firma: firma ilegible*]

[*Sello: Luc Mortelmans en Amberes – Deurne*]

[*En el reverso:*]

APOSTILLA

(Convención de La Haya, 5 de octubre de 1961)

- | | |
|--------------------------------------|---|
| 1. País : | Bélgica |
| El presente documento Público | |
| 2. Ha sido suscrito por: | Mortelmans, Luc |
| 3. Actuando en su calidad de: | Notario |
| 4. Llevando el sello/timbre de: | Notario en Deurne |
| CERTIFICADO | |
| 5. en | Bruselas |
| 6. el | 27/02/2008 |
| 7. Por | El Servicio Gubernamental Federal
de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y
Cooperación de Desarrollo
9805080227299159 |
| 8. No. | |
| 9. Sello / timbre: | El Servicio Gubernamental Federal
de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y
Cooperación de Desarrollo |
| 10. Firma: | <i>ilegible</i> - Van Peetersson Séverine |

Yo, Cindy Goossens Wille, traductora con conocimiento del español, el inglés y el neerlandés, certifico que lo que antecede es traducción fiel y exacta al idioma español del documento original redactado en idioma neerlandés. 11 de abril del 2008.



Cindy Goossens Wille,
C.I.# 092574235-5

DILIGENCIA: DOCTOR MARCOS NICOLAS DÍAZ CASQUETE, Abogado, Notario Público Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, De conformidad con el numeral 9 del Art. 18 de la Ley Notarial, **DOY FE** que la firma y rubrica estampada ante mí, en este documento corresponde a; **CINDY G.J. GOOSSENS**, con cédula de identidad número **09-2574235-5**, siendo la que utiliza en todo sus actos públicos y privados.- Guayaquil, quince de abril del dos mil ocho.-



BIJZONDERE VOLMACHT

In mijn hoedanigheid als Afgevaardigd Bestuurder van de onderneming Ecuhold N.V., opgericht en bestaande onder de Belgische wetgeving, gevestigd te Schomhoveveweg 15 (B-2030) Antwerpen, België, holdingvennootschap, verleen ik BIJZONDERE VOLMACHT aan Janina Cordova, van Ecuadoraanse nationaliteit en gedomicilieerd te Guayaquil / Ecuador, om op te treden bij de oprichting van een naamloze vennootschap, gevestigd in de stad Guayaquil, Republiek Ecuador, waarbij ik uitdrukkelijk gemachtigd blijf om in naam van Ecuhold N.V. in te tekenen op de overeenkomstige aandelen in het maatschappelijk kapitaal van voorgenoemde onderneming en deze te betalen, en om ten overstaan van de Openbare Notaris de authentieke akte van oprichting te verlijden, de goedkeuring ervan door de 'Superintendencia de Compañías' te verkrijgen, het lidmaatschap ervan bij de overeenkomstige 'Cámara de la Producción' aan te vragen en de vennootschap te laten inschrijven bij het Handelsregister van het kanton Guayaquil.- Daartoe verleen ik aan Janina Cordova de meest uitgebreide bevoegdheden om voor de overeenkomstige openbare en privé-instellingen, evenals voor de betrokken overheden alle handelingen te stellen die vereist zijn voor de getrouwe uitvoering van voorliggende volmacht, waarbij ik eveneens uitdrukkelijk gemachtigd blijf om de onderneming ~~Flemingo Line del Ecuador~~ in te schrijven in het Unieke Register van Belastingplichtigen en het inschrijvingscertificaat op naam van de onderneming te verkrijgen, voorzien van het BTW-nummer, en om deze onderneming als stemgerechtigde te vertegenwoordigen tijdens de eerste algemene vergadering van aandeelhouders, bijeengeroepen om de handelingen en kosten bij de oprichting van de nieuwe onderneming goed te keuren, en de bestuurders ervan aan te stellen.

Ecuhold N.V. → ~~Ecuador~~

Correction Approved

Mohinder Pal Bansal

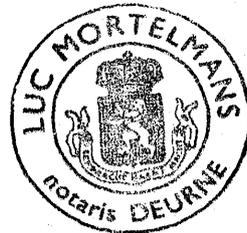
Antwerpen, België, op 14 februari 2008

p. Naamloze vennootschap Ecuhold



Mohinder Pal Bansal
Afgevaardigd Bestuurder

Gezien voor legalisatie de hier gestelde handtekening van Mohinder Pal Bansal door mij, notaris Luc Mortelmans te Antwerpen-Deurne



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Land: België
2. Deze openbare akte is ondertekend door: Mortelmans, Luc
3. Handelend in de hoedanigheid van: Notaris
4. Is voorzien van het zegel/ de stempel van: Notaris
Deurne

Voor echt verklaard

5. Te Brussel
6. Op: 27/02/2008
7. Door de Federale Overheidsdienst Buitenlandse Zaken, Buitenlandse Handel en Ontwikkelingssamenwerking
8. Onder nr. **9805080227299160**
9. Zegel / Stempel:

10. Ondertekening:

Van Peetersson Séverine



TRADUCCIÓN

DEL IDIOMA: Neerlandés
HACIA EL IDIOMA: Español
CONTENIDO DE LA TRADUCCIÓN: Poder Especial

PODER ESPECIAL

En mi calidad de Administrador Delegado de la compañía Ecuhold N.V., una Sociedad de cartera organizada y existente de conformidad con las leyes belgas, domiciliada en Schomhoveeweg 15 (B-2030) Amberes, Bélgica, por el presente otorgo a Janina Córdova, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Guayaquil / Ecuador PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE cual en derecho se requiere, para que intervenga en la constitución de una sociedad anónima, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, quedando expresamente autorizada para suscribir y pagar, en nombre de Echold N.V., las correspondientes acciones en el capital social de dicha compañía, para otorgar la escritura pública de constitución ante un Notario Público, obtener la autorización de la Superintendencia de Compañías, solicitar la afiliación en la correspondiente Cámara de Producción y para inscribir la sociedad en el Registro Mercantil del cantón de Guayaquil.- Para estos fines concedo a Janina Córdova las más amplias facultades para realizar, ante las instituciones privadas y públicas y autoridades correspondientes, todos los trámites necesarios para la fiel ejecución del presente mandato, quedando también expresamente autorizada para inscribir la compañía [tachado: Flamingo Line del Ecuador][Corrección en margen:] Ecuhold N.V. [Nota en margen: corrección aprobada, firma ilegible, Mohinder Pal Bansal] en el Registro Único de Contribuyentes y obtener el certificado de inscripción en nombre de la compañía, con el número de identificación tributaria, para representar con derecho de voto a esta compañía durante la primera Junta General de Accionistas, convocada para aprobar las transacciones y gastos correspondientes a la constitución de la nueva compañía, y para nombrar a sus funcionarios.

Amberes, Bélgica, febrero 14 del 2008

p. Sociedad Anónima Ecuhold

[Firma:] firma ilegible
Mohinder Pal Bansal
Administrador Delegado

En fe de la legalización de la firma de Mohinder Pal Bansal, que consta en el presente instrumento, por mí, el notario Luc Mortelmans en Amberes - Deurne
[Firma:] firma ilegible
Luc Mortelmans en Amberes - Deurne



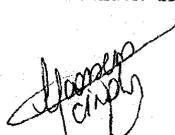
[En el reverso:]

APOSTILLA

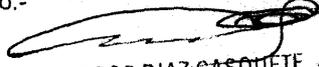
(Convención de La Haya, 5 de octubre de 1961)

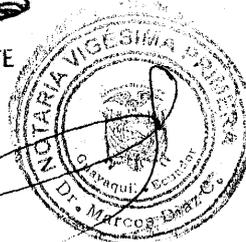
- | | |
|--------------------------------------|---|
| 1. País : | Bélgica |
| El presente documento Público | |
| 2. Ha sido suscrito por: | Mortelmans, Luc |
| 3. Actuando en su calidad de: | Notario |
| 4. Llevando el sello/timbre de: | Notario en Deurne |
| CERTIFICADO | |
| 5. en | Bruselas |
| 6. el | 27/02/2008 |
| 7. Por | El Servicio Gubernamental Federal
de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y
Cooperación de Desarrollo
9805080227299160 |
| 8. No. | |
| 9. Sello / timbre: | El Servicio Gubernamental Federal
de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y
Cooperación de Desarrollo |
| 10. Firma: | <i>ilegible</i> - Van Peetersson Séverine |

Yo, Cindy Goossens Wille, traductora con conocimiento del español, el inglés y el neerlandés, certifico que lo que antecede es traducción fiel y exacta al idioma español del documento original redactado en idioma neerlandés. 11 de abril del 2008.


Cindy Goossens Wille,
C.I.# 092574235-5

DILIGENCIA: DOCTOR MARCOS NICOLAS DÍAZ CASQUETE, Abogado, Notario Público Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, De conformidad con el numeral 9 del Art. 18 de la Ley Notarial, **DOY FE** que la firma y rubrica estampada ante mí, en este documento corresponde a; **CINDY G.J. GOOSSENS**, con cédula de identidad número **09-2574235-5**, siendo la que utiliza en todo sus actos públicos y privados.- Guayaquil, quince de abril del dos mil ocho.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7178107
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HASING BURGOS ANGELA LILIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2008 3:14:18 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**FLAMINGO LINE DEL ECUADOR S.A. FLAMIDECU
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/04/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**NICOLAS RODRIGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

DEPOSITO A PLAZO No. 261406162
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
FLAMINGO LINE DEL ECUADOR S.A. FLAMIDECU

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ECUHOLD N V Id No. 0992557060001		\$3,960.00
ECU INTERNATIONAL N V Id No. 0992557206001		\$40.00
TOTAL:		\$4,000.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	1.00	Jueves, 22 May 2008
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
4,000.00	3.33	4,003.26

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Martes 22 de Abril de 2008



Banco del Pacífico
Firma Autorizada
rendon olmedo victoria esthela

No. 0000831

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

PLAZA DE CIUDADANIA No 091211957-5

CORDOVA SALAZAR JANINA ANA
GUAYAS/CRNL MARCELINO/CRNL MARCELINO MARIN
29 AGOSTO 1968
DISEÑO 0066 00331 E
GUAYAS/CRNL MARCELINO MARIN
CRNL MARCELINO MARIN

[Signature]

ECUATORIANA***** E133311242

NO. IDENTIFICACION

SOLTERO

ESTADO CIVIL ESTUDIANTE

SECUNDARIA

JORGE CORDOVA

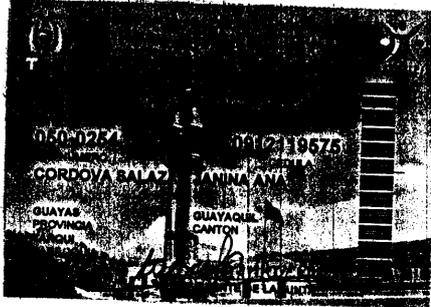
ANGELA SALAZAR

GUAYAS/CRNL MARCELINO MARIN

05/11/2002

05/11/2014

REN 0230393



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 091211957-5

CORDOVA SALAZAR JANINA ANA

GUAYAS/CRNL MARCELINO/CRNL MARCELINO MARID

29 AGOSTO 1968

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005-0066-00331 F

GUAYAS/CRNL MARCELINO MARID

CRNL MARCELINO MARIDUEM968

Janina Cordova Salazar

PROFESOR CEDUADO



ECUATORIANA***** E133311242

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE CORDOVA

ANGELA SALAZAR

GUAYAQUIL

05/11/2002

05/11/2014

REN 0230393

Gys

Janina Cordova Salazar



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

050-0254 NUMERO

0912119575 CEDULA

CORDOVA SALAZAR JANINA ANA

QUAYAS PROVINCIA

QUAYAKUIL CANTON

Janina Cordova Salazar

COMITENTE DE LA JUNTA



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

1 nueve.- Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la
2 minuta).- Es copia.- En consecuencia la otorgante se afirma en
3 el contenido de la preinserta minuta , la misma que se eleva a
4 escritura pública.- Se agrega el Certificado de Integración de
5 capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el
6 Notario en alta voz a la otorgante, quien la aprueba en todas
7 sus partes , se afirma, ratifica y firma en unidad de acto,
8 conmigo el Notario. DOY FE.

10 p. ECUHOLD N.V.

11 RUC 0992557060001

12 
13
14 JANINA CORDOVA SALAZAR

15 C.C. # 091211957-5

16 Cert. de Vot. # 050-0254

17

18 p. ECU INTERNATIONAL N.V.

19 RUC 0992557206001

20 
21 JANINA CORDOVA SALAZAR

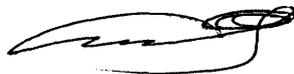
22 C.C. # 091211957-5

23 Cert. de Vot. # 050-0254

25

El Notario

26



27

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

28

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que
sello, firmo y rubrico en la misma fecha de su otorgamiento.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Diaz Casquete".

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 08.6.IJ.0002432, dictada por Especialista Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 29 de Abril del 2008, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la Matriz de la Escritura Pública **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FLAMINGO LINE DEL ECUADOR S.A., FLAMIDECU.**, otorgada ante mí, el 22 de Abril del 2008.- Guayaquil, cinco de Mayo del dos mil ocho.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.

0009157

Guayaquil, 22 MAYO 2008

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FLAMINGO LINE DEL ECUADOR S.A. FLAMIDECU**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-